



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**RECURSO DE APELACIÓN**

**EXPEDIENTE:** RAP 13/2017.

**ACTOR:** MORENA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL OPLEV.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, primero de marzo de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 354 y 387 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RADICACIÓN** dictado hoy, por el Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las trece horas con veinte minutos del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia del acuerdo referido. **DOY FE.-**

**ACTUARIA**

**KARLA YANNIN SANTANA MORALES**



**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ



Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación  
Secretaría General de Acuerdos

01/03/17 *[Handwritten signature]*

## RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP 13/2017

ACTOR: MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO GENERAL DEL  
OPLEV.

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a uno de marzo de dos mil diecisiete.

Doy cuenta al Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, con el acuerdo de veinticuatro de los corrientes, a través del cual la Secretaría General de Acuerdos, turna a su ponencia el expediente **RAP 13/2017**, integrado con motivo de la demanda de Recurso de Apelación, promovido por el partido Morena, en contra del acuerdo OPLEV/CG029/2017, por el cual se aprobó el registro de la coalición "Que Resurja Veracruz" integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, para participar en el proceso electoral 2016-2017, de renovación de Ediles a los Ayuntamientos en la Entidad.

Con fundamento en los numerales 66 apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: 349 fracción I inciso b, 351, 354, 355, 364, 369 y 416 fracción XIV del Código Electoral para el Estado de Veracruz, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Agréguese a los autos el acuerdo de cuenta, para que surta sus efectos legales.

**SEGUNDO.** Se **radica** para su sustanciación el recurso de apelación, al rubro indicado.

**TERCERO.** Toda vez que en el índice de Libro de Gobierno, que lleva la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, se encuentra registrado el expediente relativo al recurso de apelación con clave **RAP 12/2017**, mismo que por acuerdo de fecha de veinticuatro de febrero del presente año, fue turnado por la presidencia de este órgano colegiado a la ponencia del Magistrado José Oliveros Ruiz, para la sustanciación de ley.

Ahora bien, del expediente previamente mencionado el suscrito advierte que aquel medio de impugnación fue interpuesto por el Partido Acción Nacional, en contra del acuerdo OPLEV/CG029/2017, por el cual el

Consejo General del OPLEV, aprobó el registro de la coalición "Que Resurja Veracruz" integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, para participar en el proceso electoral 2016-2017.

En este sentido, el suscrito Magistrado Instructor advierte que en el recurso de apelación RAP 13/2017, el actor controvierten esencialmente la presunta ilegalidad de dicho acuerdo, al sostener que los partidos coaligantes incumplieron con los requisitos establecidos en la ley, para la conformación de la coalición citada y en el diverso RAP 12/2017 el actor impugna el mismo acto.

De lo anterior se sigue, que en los casos referidos se actualiza lo dispuesto por el artículo 375, fracción segunda del Código Electoral, en relación con el numeral 117 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, que prescribe que deberán acumularse los recursos de apelación en los que se impugne simultáneamente, por dos o más partidos políticos, el mismo acto o resolución.

Asimismo, el último párrafo del artículo citado en primer término, ordena que se acumularán todos los medios de impugnación al más antiguo, a fin de que el Tribunal resuelva los controvertidos en una misma sentencia.

En virtud de lo anterior, es que se considera que en los casos mencionados existe identidad del acto impugnado, autoridad responsable y conexidad en la causa, lo cual hace procedente la acumulación del diverso **RAP 13/2017** al diverso **RAP 12/2017**, ambos del índice de este Tribunal.

**CUARTO.** En atención a lo anterior, se deja a disposición de la Secretaría General de Acuerdos el expediente en que se actúa, para que conforme a derecho y de acuerdo a sus atribuciones, **lo turne al Magistrado Instructor que corresponda.**

**NOTIFÍQUESE** por **estrados** a las partes y demás interesados y en la página de internet de este Tribunal, en concordancia con lo señalado por los artículos 387 y 393 del Código Electoral de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor Roberto Eduardo Sigala Aguilar, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, Emmanuel Pérez Espinoza, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**



**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**